

**REGLAMENTO INSTITUCIONAL
DE
CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO A.C.**

*Xalapa – Enríquez, Veracruz.
11 de septiembre de 2019*

**REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CENTRO MEXICANO DE
ESTUDIOS DE POSGRADO A.C.**

ÍNDICE:

TÍTULO I	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES.	4
Capítulo I: De la Naturaleza y fines de la Institución educativa.	4
Capítulo II: De las funciones y atribuciones de la Institución educativa.	5
Capítulo III: De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos.	5
TÍTULO II	
EL MODELO EDUCATIVO.	5
Capítulo I: Modelo educativo.	5
Capítulo II: Planes y Programas.	6
Capítulo III: Actualización de Planes y Programas de estudio.	7
TÍTULO III	
ESTATUTO DE ALUMNOS.	9
Capítulo I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia; Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares.	9
Capítulo II: Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencia de estudios.	14
Capítulo III: Bajas y altas de alumnos.	17
Capítulo IV: Derechos y obligaciones.	18
TÍTULO IV	
SERVICIO SOCIAL.	19
Capítulo I: Lineamientos para la prestación del Servicio Social.	19
Capítulo II: Procedimiento, seguimiento y liberación.	19
TÍTULO V	
PRÁCTICAS PROFESIONALES.	20
Capítulo I: Lineamientos.	20
Capítulo II: Procedimiento, seguimiento y liberación.	20

TÍTULO VI	
TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.	20
Capítulo I: Opciones de titulación u obtención de grado.	20
Capítulo II: Requisitos.	22
Capítulo III: Procedimiento.	23
TÍTULO VII	
BECAS.	25
Capítulo I: Convocatoria y difusión de la misma.	26
Capítulo II: Requisitos y tipos de beca a otorgar.	26
Capítulo III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.	26
Capítulo IV: Procedimiento para la entrega de resultados.	26
Capítulo V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.	27
Capítulo VI: Movilidad estudiantil.	27
TÍTULO VIII	
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	28
Capítulo I: Conformación del Consejo Técnico.	28
TÍTULO IX	
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.	28
Capítulo I: Derechos del personal académico.	28
Capítulo II: Obligaciones del personal académico.	28
Capítulo III: Integración, Clasificación y definiciones del personal académico.	29
Capítulo IV: Requisitos del personal académico.	29
Capítulo V: Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico.	30
Capítulo VI: De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal académico.	30
Capítulo VII: Infracciones y Sanciones.	30

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE CENTRO MEXICANO DE ESTUDIOS DE POSGRADO A.C.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., ubicado en Justino Sarmiento Número 140, Colonia Juan de la Luz Enríquez, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, clave de la Institución 30MSU0255K, Clave de C.T. 30PSU2071O, con registro ante la Dirección General de Profesiones con número de expediente 30 - 00218; es una Institución dedicada exclusivamente a impartir estudios a nivel Posgrado.

Artículo 2.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos relacionados con los estudios que imparte y que regirán en la organización y desarrollo de los estudios de: Especialidad, Maestría y Doctorado, para el personal académico, administrativo y los alumnos que estudien un Posgrado, quienes deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las normas internas de la Institución.

Capítulo I: De la Naturaleza y fines de la Institución educativa.

Artículo 3.- Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., es una Institución educativa constituida legalmente cuya naturaleza y objetivo es impartir educación de Tipo Superior a nivel Posgrado: Especialidades, Maestrías y Doctorados, que requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que de forma simultánea y sistemática realizará actividades de docencia, investigación, difusión y extensión en las áreas del conocimiento de los Posgrados que imparta. Asimismo, impartirá cursos, talleres y diplomados que no requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 4.- Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., cuenta con órganos de autoridad, académicos, y administrativos los cuales se integran y actúan para cumplir y conducir el cumplimiento de sus funciones, así como instalaciones que permiten preparar profesionistas a nivel Especialidad, Maestría y Doctorado, con conocimientos y habilidades sólidos que los coloquen en circunstancias de competencia laboral y poder desempeñar actividades de asesoría, docencia e investigación para prevenir y resolver la demanda actual de expertos especialistas.

Capítulo II: De las funciones y atribuciones de la Institución Educativa.

Artículo 5.- Las funciones de la Institución estarán organizadas y apegadas a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley 247 de Educación aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales requeridas para impartir estudios de tipo Superior a Nivel Posgrado: Especialidades, Maestrías y Doctorados.

Artículo 6.- Para la consecución de sus objetivos, la Institución educativa, tendrá las atribuciones que se le conceden en el Instrumento Público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva, así como las atribuciones que se le asignan en cada uno de los acuerdos otorgados por la Secretaría de Educación Pública, por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los refrendos trianuales de esta última y por la Ley 247 de Educación aplicable en el Estado de Veracruz.

Capítulo III: De las funciones y atribuciones de los directivos y administrativos.

Artículo 7.- Las funciones y atribuciones del personal directivo deberán seguir las disposiciones jurídicas aplicables para: promover el nombramiento, remoción y destitución de su personal, determinar sus Planes de estudio y Programas académicos, realizar las actividades científicas, culturales, de extensión y demás de su competencia, además las funciones del personal directivo estarán sujetas a lo contenido en el Acta Constitutiva y protocolizaciones subsecuentes, el Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones: Representar legalmente y con el poder más amplio y general a la Asociación, representándola ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas o morales y demás atribuciones contenidas en el instrumento público que contiene la protocolización del Acta Constitutiva hecha por notario.

Artículo 8.- El personal administrativo, es la persona que está contratada por Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., para desarrollar labores de dirección, operación o de servicios de forma personal subordinada, por lo que sus funciones y atribuciones, se sujetarán a lo contenido en su contrato laboral.

TITULO II EL MODELO EDUCATIVO.

Capítulo I: Modelo educativo.

Artículo 9.- El Modelo educativo con el que trabaja Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., tiene como fundamentos teórico-pedagógicos: la teoría constructivista, observa el proceso educativo desde el

ángulo de sus tres componentes académicas: docente, investigativa y extensionista, en todas se manifiesta la calidad de la integralidad cuando se forman: conocimientos, habilidades, actitudes y valores. El Modelo, está basado en un proceso claramente intencionado hacia la formación integral, propiciando en el alumno la responsabilidad por su propio aprendizaje y el compromiso con su entorno asumiendo un rol protagónico, participativo y una actitud colaborativa, autónoma, reflexiva y crítica en el proceso, proponiendo además habilitar diversas capacidades del educando con procesos educativos, informativos y formativos que lo lleven hacia la integración de lo intelectual, lo humano, lo social y lo profesional, basándose en una educación humanista, integral, de calidad y excelencia, que favorece la construcción del conocimiento, sustentada en los más altos valores éticos y de compromiso social. El Modelo educativo cuenta con las cinco dimensiones modales contempladas en todo modelo: 1.- Metas, 2.- Relación profesor-alumno, 3.- Método, 4.- Contenidos, 5.- Aprendizaje-desarrollo.

Capítulo II: Planes y Programas.

Artículo 10.- Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Posgrado serán responsabilidad del Secretario Académico y de la Dirección General de la Institución Educativa.

Artículo 11.- Los estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado que se imparten en la Institución en modalidad mixta y/o escolarizada, se regulan por las disposiciones que dicten: la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 12.- Con base en el Acuerdo 17/11/17 del 10 de noviembre de 2017 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se consideran estudios de Posgrado aquellos que se realizan después de concluidos los estudios de una Licenciatura como son: Especialidades, Maestrías y Doctorados con el propósito de profundizar conocimientos en un campo específico y cuyo objetivo es formar docentes, investigadores y profesionistas de alto nivel con la perspectiva de cubrir las necesidades de desarrollo social, científico, artístico y tecnológico que el país demanda.

a) *Los programas de Especialidad*, Están dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área en particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.

b) *Los programas de Maestría*, están dirigidos a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.

c) *Los programas de Doctorado*, están dirigidos a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 13.- La duración de los Planes de estudios serán: para la Especialidad tres cuatrimestres, para la Maestría cinco cuatrimestres y para el Doctorado seis cuatrimestres.

Artículo 14.- El Plan de estudios deberá estar autorizado por la Secretaría de Educación (SEP o SEV), adoptar diversos diseños curriculares y estar integrado por un mínimo de los siguientes créditos:

En el caso de las Especialidades 45 créditos después de la Licenciatura.

En el caso de las Maestrías 75 créditos después de la Licenciatura.

En el caso de los Doctorados 75 créditos después de la Maestría.

Artículo 15.- Los cursos de capacitación, conferencias, talleres y diplomados, serán avalados por la Institución educativa y se regularán por las políticas institucionales y las disposiciones de la autoridad respectiva y con la autorización que al respecto se tiene de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Agente capacitador externo.

Capítulo III: Actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 16.- Los Planes y Programas de estudio de Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., serán objeto de un proceso sistemático de evaluación y se actualizarán cada cinco años. Con la finalidad de lograr mayor exactitud en la relación entre lo que se planifica, la forma en que se realiza y los resultados que se obtienen, se evaluarán los siguientes criterios:

Anualmente el Consejo Técnico evaluará:

- La calidad del Plan de estudios, incluida la integración de las diferentes formas de evaluación que se utilizan a nivel Posgrado como la investigación de campo, con carácter cualitativo y cuantitativo.
- La congruencia en el diseño del Plan de estudio, que es un proceso complejo que define y organiza otro aún más complejo: los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales a abordar y el proceso enseñanza-aprendizaje, en el que se dan una serie de contradicciones determinadas que intervienen en la evaluación del proceso de planificación del currículo y de su aplicación por factores objetivos y subjetivos:
 - a) Factores objetivos: las condiciones de ingreso de los estudiantes, la formación de los académicos, las características de la Institución y su estructura organizativa, entre otros.
 - b) Factores subjetivos: las aspiraciones de estudiantes y académicos, sus procesos de toma de conciencia acerca de la realidad, su formación de valores, entre otros.

- La pertinencia del currículo, a través del análisis de la vigencia y ponderación de los contenidos abordados durante el Plan de estudio a los alumnos egresados, a fin de corroborar cómo se aplica el Plan de estudio e interpretar sus resultados de forma que se tomen las decisiones y se hagan los ajustes necesarios.
- La acreditación académica, los criterios de los académicos, estudiantes, Institución y población que recibe el servicio.
- El proceso enseñanza-aprendizaje.
- El rendimiento académico dado por los índices de promoción y retención (aprobados/examinados y aprobados/matricula, respectivamente).
- La experiencia que los académicos han acumulado en la aplicación del Plan de estudio; en el que se considere también el rendimiento académico para hacer propuestas de cambios o inclusiones a los Programas y al Plan de estudio cuando sea necesario.

Para la evaluación interna de Planes y Programas de estudio se considerará lo siguiente:

Cuatrimestralmente de manera institucional:

- Aplicación de cuestionarios a académicos y a alumnos sobre la congruencia del diseño del Plan de estudio a través del análisis de los resultados.
- Entrevistas y evaluaciones escritas a los académicos relativas a la vigencia de los contenidos de los Programas de estudio.
- Encuestas sobre la calidad y pertinencia del currículo a alumnos y académicos.
- Registro y descripción por parte de los académicos, de las incidencias que se den en la aplicación de cada asignatura, seminario y taller, los aspectos relevantes de los registros de los académicos, se revisarán y se analizarán para plantear soluciones.
- Observación del proceso enseñanza-aprendizaje, con registro de la misma para su análisis e interpretación.
- Revisión de las evaluaciones y formas de evaluar aplicadas por el académico para analizar la pertinencia y congruencia con los propuestos en los Planes y Programas de estudio.
- Muestreo y evaluación a los exámenes aplicados.
- Revisión de la bibliografía propuesta con el propósito de incorporar a corto plazo la actualizada.
- Verificación de la vigencia de las líneas de investigación de las tesis.

Para la evaluación externa del Plan de estudio a través de organismos especializados en mercadotecnia se efectuará anualmente:

- La medición de la competencia y el desempeño del egresado a través de un programa de seguimiento, aplicación de encuestas y realización de entrevistas, para validar el perfil de egreso respecto al mercado de trabajo.
- Una revisión comparativa del Plan y Programas de estudio con otros programas similares a nivel nacional e internacional.

- Aplicación de encuestas de opinión a la población que recibe atención del egresado para evaluar el impacto social y la satisfacción de la población, considerando seleccionar a los alumnos más representativos que nos ofrezcan mayor información por el lugar en donde se desempeñen, este criterio se fundamenta en la consideración de que el alumno es el sujeto y objeto de su aprendizaje y por tanto el componente fundamental del proceso; aunque la observación puede dar criterios diferentes de selección de la muestra respecto a académicos, administrativos o población que va a ser atendida.

Artículo 17.- Con la finalidad de que los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los Planes y Programas de estudio de Centro Mexicano de Estudios de Posgrado A.C., estén actualizados con los avances de la disciplina respectiva se revisarán cada cinco años para hacer las modificaciones pertinentes, a menos que las necesidades específicas detectadas indiquen una acción inmediata; se hará triangulación de los resultados cuantitativos medidos y los diferentes problemas detectados en el análisis cualitativo de las evaluaciones periódicas internas y externas, llevando a cabo juntas de trabajo programadas expofeso con el Grupo académico respectivo, para buscar soluciones inmediatas en las actividades que influyen en los resultados para modificar y actualizar lo que se demanda.

TITULO III ESTATUTO DE ALUMNOS.

Capítulo I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia; Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares.

Inscripción:

Artículo 18.- Podrán ingresar a cursar estudios de Posgrado:

Para Especialidad: Licenciados titulados.

Para Maestría: Licenciados titulados, Licenciados con título y cédula en trámite, y Pasantes con opción a titulación de Licenciatura a través de estudios de Maestría.

Para Doctorado: Maestros con grado, Maestros con grado y cédula en trámite, y Pasantes con opción a titulación de Maestría a través de estudios de Doctorado.

Artículo 19.- El aspirante deberá entregar la siguiente documentación con validez legal para el trámite de su ingreso:

A la Especialidad:

- Solicitud de inscripción.
- Carta de exposición de motivos.

- Acta de nacimiento, copia simple.
- C.U.R.P, copia simple.
- Certificado de estudios totales de Licenciatura, copia simple.
- Título de Licenciatura, copia simple.
- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
- Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Pago de aranceles correspondientes.

A la Maestría:

- Solicitud de inscripción.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Acta de nacimiento, copia simple.
 - C.U.R.P, copia simple.
 - Certificado de estudios totales de Licenciatura, copia simple.
 - Título de Licenciatura, copia simple.
 - Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
 - Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
 - Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
 - Pago de aranceles correspondientes.
- a) Los pasantes de Licenciatura con opción a titulación a través de la Maestría:*
- Solicitud de inscripción.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Acta de nacimiento, copia simple.
 - C.U.R.P, copia simple.
 - Certificado de estudios totales de Licenciatura, copia simple.
 - Carta de liberación del servicio social, copia simple.
 - Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
 - Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
 - Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
 - Original y una copia del oficio de autorización de la Institución educativa en la que hayan realizado sus estudios de Licenciatura, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación.
 - Pago de aranceles correspondientes.
- b) Las personas con título y cédula profesional en trámite con aranceles pagados:*
- Solicitud de inscripción.

- Carta de exposición de motivos.
- Acta de nacimiento, copia simple.
- C.U.R.P, copia simple.
- Certificado de estudios totales de Licenciatura, copia simple.
- Carta compromiso de entregar copia simple del título y cédula de Licenciatura al finalizar dicho trámite.
- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
- Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Pago de aranceles correspondientes.

Al Doctorado:

- Solicitud de inscripción.
- Carta de exposición de motivos.
- Acta de nacimiento, copia simple.
- C.U.R.P, copia simple.
- Certificado de estudios totales de Maestría, copia simple.
- Acta de grado de Maestría, copia simple.
- Grado de Maestría, copia simple.
- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
- Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Presentar por escrito el anteproyecto de investigación que será la base de su tesis doctoral.
- Pago de aranceles correspondientes.

a) *Las personas que tengan en trámite grado y cédula de Maestría con aranceles pagados:*

- Solicitud de inscripción.
- Carta de exposición de motivos.
- Acta de nacimiento, copia simple.
- C.U.R.P, copia simple
- Certificado de estudios totales de Maestría, copia simple.
- Carta compromiso de entregar copia simple del grado y cédula de Maestría al finalizar dicho trámite.
- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
- Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Presentar por escrito el anteproyecto de investigación que será la base de su tesis doctoral.
- Pago de aranceles correspondientes.

b) Los pasantes de Maestría con opción a titulación a través de estudios de Doctorado:

- Solicitud de inscripción.
- Carta de exposición de motivos.
- Acta de nacimiento, copia simple.
- C.U.R.P, copia simple.
- Certificado de estudios totales de Maestría, copia simple.
- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Currículum Vitae actualizado con fotografía y documentos comprobatorios.
- Seis fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Original y una copia del oficio de autorización de la Institución educativa en la que hayan realizado sus estudios de Maestría, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo a esta opción de titulación por continuación de estudios.
- Presentar por escrito el anteproyecto de investigación que será la base de su tesis doctoral.
- Pago de aranceles correspondientes.

Artículo 20.- Los alumnos podrán inscribirse al primer ciclo escolar del nivel educativo que corresponda aun cuando no cuenten con su Certificado de estudios anterior al nivel que desean cursar, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo en todo caso presentar dicho Certificado en un plazo improrrogable de seis meses como lo estipula el Acuerdo 17/11/17 de fecha 10 de noviembre de 2017 en su Artículo 63, para lo cual deberán firmar una carta compromiso de entrega de copia simple de Certificado y original para cotejo para que no proceda su baja de los estudios que estén realizando y le sean reconocidas las calificaciones obtenidas.

Artículo 21.- Para las etapas de certificación y titulación el alumno deberá entregar: Copia certificada de Acta de nacimiento, original del Certificado de estudios que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa, y en su caso originales de Resoluciones parciales o totales de Equivalencia o Revalidación de estudios, mismos que se devolverán al alumno posterior a dichos trámites.

Artículo 22.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa.

Reinscripción:

Artículo 23.- El alumno podrá reinscribirse al inicio de cada ciclo escolar y deberá entregar la siguiente documentación:

- Solicitud de reinscripción.
- Documento que acredite haberse promovido del período escolar inmediato anterior.

- Comprobante de pagos arancelarios de reinscripción.

Artículo 24.- Podrán reinscribirse como alumnos regulares al cuatrimestre siguiente aquellos alumnos que no adeuden ninguna asignatura, y como alumnos irregulares aquellos alumnos que tengan máximo una asignatura reprobada o no presentada en tiempo y forma de acuerdo con el calendario de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 25.- No podrán reinscribirse aquellos alumnos que tengan adeudos pendientes con la Institución.

Artículo 26.- Podrán inscribirse nuevamente: los alumnos que hayan causado baja, los alumnos que tengan una o más asignaturas reprobadas, los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el periodo de cuatro años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura; debiendo hacerlo antes de que inicie el ciclo escolar que deban cursar considerando lo siguiente:

- a) Los alumnos que hayan causado baja y se inscriban con la misma clave del Plan de estudios y no tengan asignaturas reprobadas.
- b) Los alumnos que tengan asignaturas reprobadas y deban volverlas a cursar para continuar con los estudios de Posgrado con la misma clave del Plan de estudio.
- c) Los alumnos que deban cursar una asignatura seriada para continuar con los estudios de Posgrado con la misma clave del Plan de estudio.
- d) Los alumnos que hayan causado baja en un Plan de estudio con clave anterior, deberán apegarse al apartado de equivalencias.
- e) Los alumnos que hayan reprobado en un Plan de estudio con clave anterior, deberán apegarse al apartado de equivalencias.
- f) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el periodo de cuatro años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán apegarse al apartado de Equivalencia de estudios.

Artículo 27.- Los alumnos que reprobren la evaluación extraordinaria deberán nuevamente cursar la asignatura en segunda inscripción apegándose al artículo que antecede.

Permanencia:

Artículo 28.- Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno de Posgrado son:

- a) Cumplir con los requisitos de escolaridad que determine el Plan de Estudio.
- b) Acreditar el total de asignaturas por cuatrimestre.
- c) Aprobar las asignaturas con calificación mínima de 8.
- d) Presentar su protocolo de investigación debidamente estructurado: para Especialidades al término

del primer cuatrimestre, para Maestrías y Doctorado al término del segundo cuatrimestre.
e) Pagar sus aranceles oportunamente.

Promoción de alumnos Regulares e Irregulares:

Artículo 29.- El derecho que tiene el alumno de pasar de un ciclo escolar al inmediato superior, se realizará de la siguiente manera:

a) Sólo se promoverán como alumnos regulares a quienes no adeuden ninguna asignatura del ciclo escolar inmediato anterior.

b) Se promoverán como alumnos irregulares a quienes adeuden una asignatura.

Capítulo II: Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Evaluación y Acreditación:

Artículo 30.- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento y a la acreditación de sus estudios, si se han cubierto los requisitos que se señalan en este ordenamiento y en los Programas de estudio correspondientes.

Artículo 31.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 1 al 10 siendo la mínima aprobatoria 8, para efectos de promedio no existe redondeo en decimales.

Artículo 32.- Será considerada en la evaluación y acreditación el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Calificación mínima de 8.
- b) Asistencia a clases, seminarios y talleres, bajo la conducción de un académico mínimo en un 80%.
- c) Elaboración de los trabajos que exija cada Programa de estudio.
- d) Participación en clases y en investigación.
- e) Presentación de evaluaciones que marque el Programa de estudio.
- f) Trabajo de campo en los Programas que se requiera.

Artículo 33.- Para efectos de evaluación y acreditación, el alumno de Posgrado tiene derecho a las siguientes evaluaciones:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

Artículo 34.- Las evaluaciones ordinarias son las que se sustentan al finalizar cada ciclo escolar, pudiendo ser escritas, orales o prácticas de acuerdo al Programa de estudio.

Artículo 35.- Las evaluaciones extraordinarias serán para evaluar a los alumnos que no hayan presentado la evaluación ordinaria o la hayan reprobado, siempre y cuando tengan la asistencia mínima de un 80% bajo la conducción de un académico, cubran los derechos arancelarios correspondientes y no adeuden ninguna colegiatura.

Artículo 36.- Las evaluaciones extraordinarias deberán aplicarse por escrito.

Artículo 37.- Si el alumno no obtiene calificación aprobatoria en la evaluación extraordinaria, se considerará como alumno irregular, debiendo cursar en segunda inscripción la asignatura reprobada.

Artículo 38.- Para la presentación de evaluaciones extraordinarias deberán apearse al calendario previamente establecido y presentar en tiempo y forma la solicitud del mismo y el pago del arancel correspondiente, teniendo la oportunidad de presentarlo con el titular de la asignatura o con otro académico del perfil acorde a la asignatura reprobada.

Artículo 39.- En las asignaturas que de conformidad con el Plan de estudio y con su respectivo Programa la calificación dependa de la entrega de trabajos, prácticas o demostración de habilidades o conocimientos durante el curso, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada actividad, si el alumno no aprueba implica que deberá presentar junto con la evaluación extraordinaria dichos trabajos y prácticas. En el caso de que se compruebe que existió plagio parcial o total en los trabajos con los que se evalúa al alumno, éstos serán anulados, debiendo el alumno presentarse a evaluación extraordinaria.

Artículo 40.- Los académicos deberán entregar el acta de calificaciones, con la evaluación final del alumno, debidamente elaborada y desglosada de acuerdo a la evaluación mencionada en el Programa de estudio de la asignatura, así como la lista de asistencia, al área de control de calificaciones de la Institución, en un período no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de la evaluación respectiva, para que la Institución educativa realice el trámite de información al alumno.

Artículo 41.- El alumno tiene derecho a solicitar por escrito a la dirección del plantel, revisión de examen y/o revisión de la integración de su calificación y criterios con los que fue evaluado, dentro de los cinco días hábiles posteriores al que se le informe la calificación obtenida. La revisión la harán por lo menos dos académicos del área (Academia), que determine la dirección del plantel, distintos de quien haya evaluado al alumno, dentro del término de tres días hábiles de formulada la petición, la revisión se hará con el alumno y el resultado se comunicará por escrito al cuarto día hábil de formulada la petición. Si el alumno se encuentra inconforme con el resultado de la revisión, lo hará saber por escrito a la dirección del plantel,

en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores al que tenga conocimiento del resultado. El Consejo Técnico del plantel determinará lo procedente (confirmar calificación reprobatoria, corregir calificación, aplicar un nuevo examen, realizar un trabajo de investigación entre otros) en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al que tenga conocimiento de la inconformidad, debiendo comunicar por escrito al interesado el resultado de la resolución. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Regularización:

Artículo 42.- En estudios de Posgrado la regularización no procede.

Revalidación de estudios:

Artículo 43.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados, deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación, la documentación que acredite la Revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Equivalencia de estudios:

Artículo 44.- Deberán realizar una Equivalencia de estudios:

- a) Los alumnos que hayan causado baja en un Plan de estudio con clave anterior, deberán tramitar una Equivalencia de estudios para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de Plan de estudio actual.
- b) Los alumnos que hayan reprobado en un Plan de estudio con clave anterior, deberán tramitar una Equivalencia de estudios para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de Plan de estudio actual.
- c) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el período de cuatro años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una Equivalencia de estudios para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de Plan de estudio actual y presentar un nuevo protocolo de investigación.

Artículo 45.- El promedio final acumulado de calificaciones en casos de Equivalencia de estudios para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la segunda inscripción.

Capítulo III: Bajas y altas de alumnos.

Bajas:

Artículo 46.- Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que:

- a) Hayan entregado documentación apócrifa o alterada al inscribirse.
- b) Soliciten su baja definitiva de manera voluntaria por escrito del Programa de Posgrado que estén cursando.
- c) Cometan actos considerados ilegales.
- d) Tengan hasta dos asignaturas reprobadas o no presentadas en evaluaciones ordinarias, no se hayan presentado en la fecha de aplicación de evaluaciones extraordinarias y, no hayan solicitado por escrito derecho a evaluación extraordinaria de acuerdo al calendario de evaluaciones extraordinarias exhibido por la institución educativa.
- e) Lesionen la integridad física o moral de cualquier miembro de la institución: personal académico, personal administrativo, compañeros de estudios, no estando permitida ninguna clase de acoso.
- f) Cometan actos que impidan la realización de las actividades propias de la Institución.
- g) Alteren o falsifiquen documentos escolares.
- h) Porten y usen dentro de las instalaciones cualquier tipo de arma.
- i) Se presenten en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como quienes introduzcan o ingieran durante horario de clases bebidas alcohólicas o drogas enervantes.
- j) Adeuden dos o más colegiaturas, liberando a la Institución de la obligación del servicio educativo.
- k) No realicen su reinscripción anual y el pago de los aranceles correspondientes.
- l) No entreguen en tiempo y forma su proyecto de tesis como lo estipula el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 47.- El Secretario Académico comunicará por escrito al alumno de la baja definitiva, además, la Institución educativa tiene la obligación de dar parte a las autoridades correspondientes y denunciar los hechos si éstos constituyen un delito.

Artículo 48.- Serán dados de baja de manera temporal, aquellos alumnos que soliciten su baja por motivos de salud, por pérdida de empleo o cambio de residencia temporal, teniendo la opción de reinscribirse en el mismo Programa de estudio, con base a los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencia.

Altas:

Artículo 49.- Las altas de alumnos se sujetarán a lo descrito en los apartados de inscripción, reinscripción y equivalencias.

Capítulo IV: Derechos y obligaciones.

Derechos:

Artículo 50.- Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer el reglamento de la Institución y obtener la información que de éste requiera.
- b) Utilizar las instalaciones y los bienes destinados para su educación respetando las normas de la Institución para su uso.
- c) Ser informado de su número de matrícula y obtener su credencial.
- d) Ser informado de sus calificaciones al concluir cada asignatura, así como obtener su boleta de calificaciones al final de cada cuatrimestre.
- e) Obtener la documentación que acredite sus estudios: Certificados, Actas de examen o de Recepción de grado, Grados, previo pago de los aranceles correspondientes.
- f) Participar en la convocatoria de becas, conforme a los requisitos establecidos en la misma.
- g) Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en busca del mejoramiento de la comunidad estudiantil.
- h) Obtener autorización para presentar evaluaciones extemporáneas siempre y cuando pueda acreditar el motivo y la solicitud a este derecho, y se realice dentro de los cinco días hábiles a la fecha de la evaluación que corresponda.
- i) Ser informado al momento de inscribirse, del importe, fechas y sucursal bancaria en donde deberá realizar el pago de aranceles por el servicio educativo.
- j) Ser informado de que no se expedirán Constancias, Certificados y demás documentación oficial al alumno que mantenga adeudos con la Institución, hasta que este requisito se cumpla.
- k) Ser informado de que pagará un 20% de recargos por pagos realizados en forma extemporánea de acuerdo al calendario de pagos exhibido en la Institución.
- l) Participar en los programas de movilidad estudiantil.

Obligaciones:

Artículo 51.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Conocer, observar y cumplir el reglamento de la Institución, aceptando y cumpliendo voluntariamente las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que como alumnos les sean encomendados.

- b) Asistir a talleres, conferencias, prácticas y toda aquella actividad que le corresponda como alumno, participando de manera total en el proceso educativo en beneficio de su propia formación.
- c) Presentar las evaluaciones ordinarias y extraordinarias dentro de las fechas previamente establecidas.
- d) Conducirse dentro de la ética moral y de conducta correcta con el personal académico, administrativo y compañeros de estudio.
- e) Mantener en buen estado: mobiliario y todo bien que utilice dentro de las instalaciones de la Institución.
- f) Realizar personalmente sus trámites académicos y administrativos.
- g) Proveerse de los materiales y bibliografías que se le requieran para llevar a cabo los Programas de estudio.
- h) Asistir a los talleres de protocolo de investigación, entregar su proyecto de investigación para trámite de viabilidad, autorización y registro.
- i) Asistir a los talleres de revisión de tesis que gratuitamente imparte la Institución y entregar en cada uno de ellos los avances de su investigación.
- j) Cubrir las cuotas por inscripción, reinscripción y colegiaturas según los plazos previstos en el calendario de pagos, dado a conocer previamente al alumno.

TITULO IV SERVICIO SOCIAL.

Capítulo I: Lineamientos para la prestación del Servicio Social.

Artículo 52.- Con referencia al requisito de los lineamientos para la prestación del Servicio Social, con fundamento en la Ley del Ejercicio Profesional, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Capítulo I artículo 2º y Capítulo VII artículo 43, el Servicio Social no es requisito para obtener la titulación a nivel de posgrado.

Capítulo II: Procedimiento, seguimiento y liberación.

Artículo 53.- No aplican debido a que como se menciona en el artículo anterior la prestación del Servicio Social, con fundamento en la Ley del Ejercicio Profesional, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Capítulo I artículo 2º y Capítulo VII artículo 43, el Servicio Social no es requisito para obtener la titulación a nivel de posgrado.

TÍTULO V PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Capítulo I: Lineamientos.

Artículo 54.- Las prácticas profesionales no aplican a estudios de posgrado.

Capítulo II: Procedimiento, seguimiento y liberación.

Artículo 55.- No aplican debido a que las prácticas profesionales no son necesarias en estudios de posgrado.

TÍTULO VI TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.

Capítulo I: Opciones de titulación u obtención de grado.

Artículo 56.- Opciones de titulación: Las opciones de titulación para estudios de posgrado son las siguientes:

a) Tesis: Una vez concluido y acreditado el Plan de estudios y el estudiante haya elaborado su tesis y la defensa de la misma ante un sínodo designado por la Dirección de Posgrados a propuesta de la Dirección Académica:

- 1.- Tesis sobre proyectos de investigación, para Maestría y Doctorado, trabajo escrito e individual.
- 2.- Tesis para especialidad, trabajo escrito e individual.

b) Excelencia Académica: Podrán exentar el examen de grado los alumnos que tengan un promedio final de 9.5 al concluir los tres cuatrimestres de duración de la Especialidad, los cinco cuatrimestres de duración de la Maestría, los seis cuatrimestres de duración del Doctorado, comprobándose este promedio con el certificado de estudios totales, siempre y cuando la calificación obtenida sea en evaluaciones ordinarias.

c) Por continuación de Estudios: Los egresados de una Maestría, podrán optar por titularse cursando estudios de Doctorado, sin presentar examen de grado. Antes de iniciar el doctorado, el egresado de Maestría solicitará la aprobación del Consejo Técnico del plantel donde estudió, quién emitirá un Dictamen de no Inconveniencia, siempre que los estudios de Doctorado sean acordes a la Maestría concluida y para iniciar los trámites de titulación de Maestría demostrará con Certificado de estudios parciales haber acreditado mínimo el 50% de los créditos de un Doctorado.

Artículo 57.- El desarrollo de la tesis se hará con base al siguiente esquema:

- a) La tesis para la Especialidad deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno de proponer soluciones a problemas concretos.
- b) La tesis de grado de Maestría deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de un proyecto de investigación, de acuerdo a la orientación del programa de la Maestría cursada.
- c) La tesis de grado de Doctorado deberá ser un trabajo escrito, individual y original que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica y habrá de comprobar la capacidad del candidato para generar aportaciones originales en el campo del conocimiento del programa, así como para coordinar trabajos de investigación.
- d) La tesis será redactada en idioma español, reuniendo las características de calidad establecidas por el programa.
- e) El director de tesis deberá poseer, como mínimo, un grado académico igual al que está optando el alumno y contar con el grado y cédula respectivos.
- f) El director de tesis de grado será propuesto por el alumno.
- g) También podrá ser asignado como director de tesis un académico perteneciente a otra Institución educativa o de investigación, o un profesionalista experto en el tema que tenga al menos el nivel académico del programa en cuestión.

Artículo 58.- El tema de tesis de grado derivará de proyectos de investigación individuales; estará relacionado con el Posgrado que el alumno esté cursando y deberá ser autorizado por la Institución con base a los requisitos establecidos, ajustándose a lo siguiente:

- a) El registro y autorización del proyecto de tesis para la Especialidad deberá llevarse a cabo al término del primer cuatrimestre, para la Maestría al término del segundo cuatrimestre. El alumno entregará en la Institución Educativa el protocolo de investigación terminado, para que el director de tesis determine su viabilidad antes de solicitar el registro y autorización del proyecto definitivo de la investigación a desarrollar, y el registro de su director de tesis.
- b) Para estudios de Doctorado el alumno deberá presentar el anteproyecto de investigación al momento de su inscripción; al término del segundo cuatrimestre, entregará a la Institución educativa el protocolo de investigación debidamente estructurado, para que el director de tesis determine su viabilidad antes de solicitar el registro y autorización del proyecto definitivo de la investigación a desarrollar, así como el registro de su director de tesis.
- c) Si el protocolo de investigación no es viable, el alumno podrá presentar nuevamente otro en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha en que sea notificado por escrito para que se lleve a cabo un nuevo trámite.

- d) En el caso de ampliaciones o modificaciones al protocolo de investigación contará con un plazo de 45 días para entregarlas en la Institución.
- e) El Secretario Académico vigilará que los plazos de referencia sean debidamente acatados.
- f) El protocolo de investigación viable se registrará en la Institución como proyecto de investigación entregando al alumno la autorización escrita para desarrollarlo.
- g) Si durante el desarrollo de la investigación hubiera necesidad de cambiar el nombre del tema de tesis y el contenido de la investigación es el mismo, se deberá solicitar por escrito a la Institución el registro del nuevo tema, pero si cambiara el contenido de la investigación se presentará un nuevo protocolo de investigación y se reiniciará el trámite de viabilidad siempre y cuando se haga durante el segundo cuatrimestre en la Especialidad, en el tercer cuatrimestre en la Maestría y en el cuarto cuatrimestre en el Doctorado.

Artículo 59.- Una vez terminada la tesis, el alumno entregará al Coordinador de Proyectos de Investigación un borrador engargolado y un CD anexando el oficio del Director de la misma en donde indicará que la tesis está debidamente terminada en contenido y forma de acuerdo con la normatividad de la Institución.

Dicha oficina llevará a cabo la revisión correspondiente y la enviará a los sinodales para revisión y análisis y se otorgue el voto correspondiente ya sea aprobatorio o con los comentarios y recomendaciones para que se realicen las modificaciones pertinentes. En el caso en que se demuestre que existió plagio parcial o total en el trabajo de tesis éste quedará anulado, debiendo el alumno presentar otro protocolo de investigación en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha en que le sea notificado para reiniciar los trámites de viabilidad y autorización, siempre y cuando esté dentro del plazo de los cuatro años a que tiene derecho a presentar su examen de grado.

Artículo 60.- Aprobada la tesis, se informará por escrito al alumno a fin de realizar la impresión final.

Artículo 61.- Se informará por escrito al alumno la fecha del examen de grado en donde defenderá la tesis, así como los nombres de Presidente, Secretario y Vocal que fungirán como sinodales a quienes deberá entregar un ejemplar impreso de la tesis y otros dos ejemplares para la biblioteca de la Institución.

Capítulo II: Requisitos.

Artículo 62.- Podrán titularse los alumnos que cubran los siguientes requisitos:

- a) Que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezca el Plan de estudio de la Especialidad, Maestría o Doctorado respectivos.
- b) Que cubran los requisitos mencionados en este Reglamento.
- c) Que no tengan adeudo alguno con la Institución.
- d) Que al momento de solicitar el examen de grado o el acto protocolario de recepción de grado tengan cubiertos los aranceles correspondientes.

Capítulo III: Procedimiento.

Artículo 63.- El plazo para la presentación del acto protocolario de recepción de grado o de examen de grado en caso de la Especialidad, Maestría y Doctorado, será de dos años contados a partir de la fecha de la acreditación de la última asignatura bajo las siguientes situaciones:

- a) Si vencido este plazo, el acto protocolario de recepción de grado o de examen de grado no ha sido presentado, el sustentante, deberá pedir a la Dirección General de la Institución por escrito, una prórroga de dos años como máximo y como última oportunidad para presentarlo. La solicitud del acto protocolario de recepción de grado o del examen de grado, deberá realizarse mínimo con 60 días de anticipación a la fecha en que se venza el plazo de los cuatro años que se le otorgan.
- b) Los alumnos que no hayan presentado su acto de recepción de grado o su examen de grado en el período de cuatro años a que tienen derecho contados a partir de la fecha de conclusión de su última asignatura, deberán tramitar una equivalencia de asignaturas para inscribirse en el Posgrado correspondiente con clave de plan de estudio actual y cursar las asignaturas que no son equivalentes, debiendo presentar un nuevo protocolo de investigación para determinar su viabilidad y elaboren una nueva tesis.
- c) El promedio final acumulado de calificaciones en casos de equivalencia de asignaturas para efectos de opciones de titulación, se computará con las calificaciones de las asignaturas autorizadas como equivalentes y con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la nueva inscripción.

Artículo 64.- El jurado del examen de grado será nombrado por la Institución y estará integrado por tres sinodales. En los exámenes de Especialidad, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor. En los exámenes de Maestría, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor y en los exámenes de Doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor.

Artículo 65.- El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico y con mayor tiempo de haberlo obtenido. El secretario del jurado será un académico adscrito al programa o el proveniente de otra Institución. El vocal será el director de la tesis.

Artículo 66.- Además de los tres sinodales referidos, la Institución nombrará un sinodal suplente, quien podrá integrar el jurado en caso de que, por alguna causa, no pueda asistir alguno de los sinodales titulares.

Artículo 67.- El Secretario Académico facilitará al jurado, previo al inicio del examen de grado, el expediente del alumno, para verificar su derecho a presentar el examen de acuerdo al reglamento interno de la Institución.

Artículo 68.- En la defensa de la tesis, el sustentante tiene veinte minutos para hacer la presentación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará las preguntas que le formulen los sinodales. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con el trabajo recepcional y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución del problema específico.

Artículo 69.- Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará registrado en el acta respectiva en la que deberá asentarse: “Aprobado por Unanimidad” “Aprobado por Mayoría” ó “Suspendido”

Artículo 70.- En el caso en que el jurado califique el resultado del examen como “Suspendido” el sustentante contará con un plazo no mayor de seis meses para presentarlo nuevamente y como última oportunidad, si resulta nuevamente “Suspendido”, deberá realizar otra tesis con un proyecto de investigación diferente contando con un plazo de un año a partir de la fecha en que se le notifique, para elaborar la tesis y realizar el examen de grado correspondiente.

Artículo 71.- El examen de grado de Doctorado se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y el sustentante deberá demostrar su capacidad para realizar investigación original.

Artículo 72.- Se elaborará un dictamen escrito en los exámenes de defensa de tesis para obtener la Especialidad, el grado académico de Maestría y el grado académico de Doctorado, en el mismo, el jurado podrá asignar la mención honorífica para el sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis haya sido de excepcional calidad;
- b) Que el examen de defensa de tesis haya sido de excepcional calidad;
- c) Que el alumno haya cursado sus estudios de Posgrado en forma ininterrumpida;
- d) Que el promedio general de calificaciones sea de 9.0 como mínimo en evaluaciones ordinarias.
- e) Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, en voto secreto.

Artículo 73.- En caso de conceder la mención honorífica, conforme al artículo anterior de este reglamento, la Institución expedirá el documento correspondiente, registrándola en los libros que para tal efecto se lleven en la Institución.

Artículo 74.- Una vez concluido y acreditado el plan de estudio de Posgrado, se expedirán los siguientes documentos:

- a) Especialidad: Certificado, Acta de examen o Recepción de Especialidad y Diploma.
- b) Maestría: Certificado, Acta de examen de grado, o Acta de Recepción de grado y Grado de Maestro (a).
- c) Doctorado: Certificado, Acta de examen de grado y Grado de Doctor (a).

Artículo 75.- Los alumnos pasantes de licenciatura que se titulan a través de estudios de Maestría, al cumplir el número de créditos requeridos para la exención del examen profesional de Licenciatura, deberán solicitar su Certificado de estudios parciales o la Constancia de calificaciones respectiva, previo el pago de aranceles correspondientes y presentar su título de Licenciatura, antes de solicitar su examen de grado de Maestría. Los alumnos pasantes de Maestría que se titulan a través de estudios de Doctorado, al cumplir el número de créditos requeridos para la exención del examen de grado de Maestría, deberán solicitar su Certificado de estudios parciales del Doctorado, previo el pago de aranceles correspondientes y presentar su grado de Maestría, antes de solicitar su examen de grado de Doctorado.

TÍTULO VII BECAS.

Capítulo I: Convocatoria y difusión de la misma.

Artículo 76.- El Secretario Académico será la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de becas.

Artículo 77.- Se otorgará un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar, esta beca será por la condonación del 30% al 50% del importe de la inscripción anual y de la colegiatura mensual.

Artículo 78.- El día que inicie el primer cuatrimestre se publicará la convocatoria en los tableros de avisos de la Institución educativa, sobre el otorgamiento de becas que deberá contener: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, forma en que deben realizarse los trámites, y los estudios socioeconómicos.

Capítulo II: Requisitos y tipos de beca a otorgar.

Artículo 79.- Se otorgarán becas por excelencia académica y por situación económica.

Artículo 80.- Los requisitos que deben cubrir los solicitantes de beca:

- a) Formato de solicitud que gratuitamente proporciona la Institución, con la documentación comprobatoria que en ella se indica.
- b) Copia simple del Certificado de estudios totales con el promedio general mínimo que indica en la convocatoria.
- c) Carta de exposición de motivos.

Artículo 81.- Podrán participar en la convocatoria de becas:

- a) Los alumnos que al inscribirse presenten su Certificado de estudios totales de Licenciatura o de Maestría según sea el caso, con un promedio general mínimo de 9.0 en evaluaciones ordinarias.
- b) Los alumnos que comprueben que su situación económica requiere de una beca para concluir sus estudios y presenten su Certificado de estudios totales de Licenciatura o de Maestría según sea el caso, con un promedio general mínimo de 8.0 en evaluaciones ordinarias.

Capítulo III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 82.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca:

- a) Quienes sean alumnos de la Institución y estén inscritos en un Plan de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- b) Quienes presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la Institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) Quienes tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- d) Quienes comprueben que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.

Artículo 83.- Podrán renovar su beca:

- a) Los alumnos que mantengan un promedio mínimo acumulado de 9.0 en evaluaciones ordinarias.
- b) Los alumnos que entreguen su solicitud de renovación, antes de iniciar el cuatrimestre siguiente al cursado.

Capítulo IV: Procedimiento para la entrega de resultados.

Artículo 84.- Durante la segunda semana de inicio del primer cuatrimestre, se hará el estudio socioeconómico, la tercera semana se hará la reunión del comité de becas para asignarlas, realizando en

esta misma semana la comunicación por escrito a los alumnos que hayan obtenido la beca escolar, reintegrándoles en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado con cheque dentro del ciclo escolar correspondiente, asimismo, se informará por escrito a quienes no obtengan el beneficio de beca que podrán inconformarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean notificados, presentando oficio al Secretario Académico quien atenderá de primera instancia su inconformidad. Para transparentar el procedimiento se contará en el comité de becas, con académicos, administrativos y alumnos.

Capítulo V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas.

Artículo 85.- El alumno podrá mantener su beca durante un cuatrimestre, siempre y cuando no baje su promedio de 9.0 en evaluaciones ordinarias en los estudios que esté realizando, y renovarla al siguiente cuatrimestre, lo cual será posible si mantiene el promedio acumulado de 9.0 en evaluaciones ordinarias, si el alumno baja su promedio acumulado o reprueba alguna asignatura, la beca será cancelada, teniendo el alumno la obligación de hacer el pago completo de colegiaturas e inscripción a partir de la notificación que por escrito reciba de la Institución educativa. Para lo cual se formará un Comité de directivos, académicos y alumnos para transparentar el proceso respectivo.

Capítulo VI: Movilidad estudiantil.

Artículo 86.- Movilidad estudiantil: Se considera como una estrategia que contribuye al desarrollo de los Planes y Programas educativos, y como herramienta para enriquecer la formación profesional y la investigación. El Comité de movilidad estudiantil estará conformado por dos académicos-investigadores de tiempo completo, quienes propondrán las políticas de movilidad estudiantil y su cumplimiento, así como las normas para la organización de los programas de movilidad estudiantil, su seguimiento y evaluación. Podrán participar los estudiantes que:

- a) Sean alumnos vigentes de un posgrado.
- b) Hayan cursado como mínimo el 50% del posgrado.
- c) Sean postulados previo dictamen del Comité de movilidad estudiantil.
- d) Tengan una calificación mínima de 9.0 en exámenes ordinarios.
- e) Si es una movilidad a otro país, acrediten el nivel de dominio del idioma que requiera la Institución receptora.
- f) Cursar como mínimo tres materias en la Institución receptora, coincidentes en fechas del cuatrimestre que estén cursando, en el caso de reprobar las asignaturas o abandonar el programa, serán dados de baja del cuatrimestre sin que acrediten las asignaturas respectivas que estén cursando con opción de volver a iniciarlo en otro ciclo escolar.
- g) Cumplir con los horarios y Plan de estudio de la Institución receptora, así como con su legislación.
- h) Los gastos que ocasionen la movilidad estudiantil estarán a cargo de los estudiantes: transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

- i) Al término de la estancia académica deberá entregar el informe global independientemente del que envíe la Institución receptora por el desempeño del alumno.

TÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Capítulo I: Conformación del Consejo Técnico.

Artículo 87.- La resolución de controversias, estará a cargo del Consejo Técnico constituido por dos directivos, tres académicos de tiempo completo y un administrativo, para la correcta interpretación del Reglamento Institucional, por lo que los casos no contemplados en este Reglamento le serán turnados para que en reunión plenaria tomen la decisión correspondiente. En caso de no contar con alguno de los titulares para la resolución de una controversia urgente, se nombrará un suplente del área administrativa que por su actividad permanezca de manera permanente en la Institución educativa. Asimismo, de primera instancia el Secretario Académico, resolverá y dará respuesta a las quejas verbales o escritas que se susciten durante la prestación del servicio educativo, siendo el Consejo Técnico quien dé solución a lo no resuelto por éste.

TÍTULO IX

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Capítulo I: Derechos del Personal Académico.

Artículo 88.- Los derechos del personal académico, serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo como empleado de una Institución, teniendo derecho además a que se le proporcionen: El programa de estudio autorizado de la asignatura a impartir, las instalaciones, el equipo que requiera para la impartición de dicha asignatura, así como a recibir el pago correspondiente por los servicios profesionales el día en que finalice la asignatura.

Capítulo II: Obligaciones del personal académico.

Artículo 89: Las obligaciones del personal académico, serán de acuerdo a su contrato laboral y lo que dicte la Ley Federal del Trabajo como empleado de la Institución educativa, teniendo de manera específica las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el Programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación y que la Institución le proporcionará a la firma de su contrato.

- b) Entregar a los alumnos la antología respectiva que la Institución educativa le proporcione.
- c) Respetar e informar a los alumnos la forma de evaluación de acuerdo al Programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación.
- d) Entregar el formato de acta de examen con la evaluación final y la lista de asistencia, cinco días posteriores a la fecha de terminación de la asignatura, anexando los trabajos escritos que fundamentan la calificación asentada, para proceder a informar al alumno de dicha calificación.
- e) Asistir puntualmente a clases respetando el horario contratado sin hacer cambio alguno.
- f) Impartir la asignatura con la máxima calidad y profesionalismo, buscando siempre que el alumno adquiriera conocimientos actualizados teóricos y prácticos y motivarlo a la investigación.
- g) Proporcionar al alumno la oportunidad de actualizarse, así como a participar en la sesión y aclarar las dudas que le pudieran surgir, a fin de obtener conocimientos adicionales y aprovechar los ya adquiridos.

Capítulo III: Integración, Clasificación y Definiciones del Personal Académico.

Artículo 90.- Los académicos serán seleccionados mediante examen de oposición, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el Acuerdo 17/11/17 del 10 de noviembre de 2017, serán clasificados en académicos de asignatura y académicos de tiempo completo.

Capítulo IV: Requisitos del personal académico.

Artículo 91.- Se considerarán las características que deben reunir los académicos para impartir cátedra en Especialidad, Maestría o Doctorado y /o para trabajar como académico de tiempo completo cuando así sea el caso.

Para el caso de personal académico de asignatura:

- a) Para impartir estudios de Especialidad, haya obtenido mínimo título de Licenciatura y experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, o dedicados a la docencia.
- b) Para impartir estudios de Maestría, contar con grado de Maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

c) Para impartir estudios de Doctorado, contar con grado de Doctorado y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.

b) Poseer preferentemente, un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines. En el caso de estudios de Doctorado acreditar el grado académico de doctor.

Capítulo V: Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico.

Artículo 92.- Después de reunir los requisitos del examen de oposición, así como de cubrir los requisitos de experiencia y documentación el personal académico será seleccionado por el Consejo Técnico. A los académicos de asignatura se les formulará un contrato laboral debidamente requisitado por el tiempo que dure la asignatura a impartir.

Artículo 93.- A los académicos de tiempo completo contratados, se les formulará un contrato laboral por tiempo indeterminado, debidamente requisitado.

Artículo 94.- En ambos casos los académicos deberán apegarse al contenido del presente Reglamento y a la Normatividad que prevalece en la Institución educativa, teniendo los derechos y obligaciones de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo especificadas en el contrato laboral.

Capítulo VI: De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal académico.

Artículo 95.- La Dirección General y el Secretario Académico, son los responsables de la contratación y promoción de los académicos de asignatura y de los académicos de tiempo completo, responsabilizándose de que cubran el perfil acorde a la asignatura a impartir, que cuenten con la documentación oficial que avalen sus estudios y de formular la documentación que se requiera para su debida y legal permanencia en la Institución educativa.

Capítulo VII: Infracciones y Sanciones.

Artículo 96.- Como lo marca el Art. 51, inciso a), es obligación de los alumnos conocer, observar y cumplir el reglamento de la Institución, aceptando y cumpliendo voluntariamente las disposiciones reglamentarias, los acuerdos de las autoridades escolares y los deberes que como alumnos le sean

encomendados, por lo que la infracción a este Reglamento, origina sanciones mencionadas en el presente artículo, así como en los artículos 39, último párrafo; 46, baja de alumnos, 59, segundo párrafo; cualquier infracción será determinada por el Secretario Académico y/o Consejo Técnico; el alumno será notificado personalmente haciendo la entrega por escrito del oficio que mencione la sanción a la que se hace acreedor y los motivos de la misma. Los casos de académicos y administrativos serán tratados con el mismo procedimiento.

Los alumnos, académicos y administrativos serán sancionados de conformidad al presente Reglamento en los casos siguientes:

- a) Cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la Institución educativa.
- b) Cuando incurran en indisciplina y afecten el orden académico.
- c) Cuando causen daño al material bibliográfico, dañen la infraestructura del inmueble, debiendo además cubrir el costo o reposición del daño.
- d) Serán dados de baja de manera definitiva los alumnos que participen en desordenes dentro de la Institución educativa o que falten al respeto ya sea con agresión verbal o física al personal académico, directivo, administrativo, compañeros de clases, así como a personas que estén de visita dentro de las instalaciones. Asimismo, a los académicos y administrativos que incurran en esta infracción se les hará la rescisión del contrato laboral.
- e) Serán dados de baja de manera definitiva aquellos alumnos que hayan entregado documentación apócrifa o alteren algún documento relacionado con la Institución educativa. Asimismo, el personal académico y administrativo que incurran en esta infracción se harán acreedores a la rescisión del contrato laboral.
- f) Serán dados de baja de manera definitiva, alumnos, académicos y personal administrativo quien incurra en actos de acoso escolar, acoso sexual. Además de la baja definitiva, o rescisión del contrato laboral, la Institución tiene la obligación de dar parte a las autoridades correspondientes y denunciar los hechos si éstos constituyen un delito.

Las modificaciones a este Reglamento han sido acordadas por el Consejo Técnico en asamblea extraordinaria del día 10 de septiembre de 2019; una vez obtenido el registro en la Secretaría de Educación Pública, será aplicable a partir del presente ciclo escolar a todos los alumnos que estén cursando algún programa de Posgrado, ya sea con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP o de la SEV, asimismo, su contenido se hará retroactivo a los alumnos egresados que no hayan tramitado la documentación oficial que acredite los estudios realizados. Será revisado y reformado mínimo cada cinco años, sin embargo, podrá ser revisado cuando sea necesario a petición de las autoridades respectivas de la Secretaría de Educación (SEP o SEV) o por petición de las autoridades escolares de esta Institución educativa, siendo comunicado a los alumnos, académicos y administrativos a

través de la página web: www.cmece.com.mx así como en el tablero de información que se utiliza para exhibirlo impreso de manera permanente.

Expedido en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz, a los 11 días del mes de septiembre de 2019.

Dra. Ana María Sandoval Pérez.

Mtro. Miguel Angel Rodríguez Sandoval.

Dr. Alejandro de la Fuente Alonso.

Dr. Rodolfo Galván Nogueira.

Dra. Hilda Patricia Sandoval Pérez.

Lic. Karina Guzmán Libreros.